

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta D.^a Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del jueves 18 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las nueve de su mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Salesas Iglesias y Serrano, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

En cumplimiento de las órdenes dadas por el Gobierno y especialmente de lo preceptuado en la regla 2.^a de la Real orden expedida en 9 de los corrientes, se ha procedido al sorteo de los quebrados entre los pueblos de la provincia á quienes se designó décimas para cubrir el reparto de los 955 hombres señalados á la misma para la quinta de 70.000 hombres, y habiéndose observado en la práctica de esta operacion todas las formalidades prevenidas en el capítulo 2.^o de la vigente ley de reemplazos, ha ofrecido el resultado que es de ver en el núm. 68 del *Boletín oficial*, donde se inserta tambien el repartimiento definitivo en vista del mencionado sorteo.

Terminado éste, se dió cuenta y la Comision quedó enterada de un oficio elevado por el Alcalde de Maspujols escusando no haber practicado la declaracion de soldados por las graves amenazas que los carlistas le han di-

rigido, y en su vista acuerda la Comision trasladar aquel al Sr. Gobernador civil para que por sí ó por medio de la Autoridad militar se sirva dictar las órdenes oportunas á fin de que dicho Alcalde cumpla cual es debido con las órdenes del Gobierno.

Vistos los recursos dealzada interpuestos por Isidro Carol y José Dalmau quejándose del Ayuntamiento de Valls que les ha continuado en las listas de la Milicia nacional á pesar de tener mas de 45 años, y considerando que el alistamiento de dicha villa no se ha practicado con arreglo á la ordenanza vigente, sino con sujecion á un bando que publicó la Autoridad militar, la Comision acuerda declarar que los recurrentes continúen formando parte de aquel instituto, sin perjuicio de acudir en la forma que crean conveniente y ante quien corresponda contra el bando precitado, y en cuanto al exceso de cuota de que se quejan que se pidan informes al Alcalde para que manifieste las bases que haya tenido presentes en su imposicion.

Vistas las comunicaciones elevadas por los Ayuntamientos de Rourell y de Castellvell pidiendo se complete el número de Concejales de que respectivamente deben constar: Considerando que para estos casos están conferidas atribuciones especiales al Sr. Gobernador, la Comision acuerda trasladar aquellas á dicha Autoridad para la resolucio que estime mas oportuna.

Vista la instancia presentada por D. Ramon Sacanella y D. Pascual Ballester pidiendo se derogue un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Tortosa señalando las cuotas que han de satisfacer por reparto vecinal como dueños

de unas salinas que poseen y se hallan comprendidas en los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868: Considerando que dicho recurso no se ha interpuesto en el modo y forma que la ley previene: Visto su artículo 131, regla 7.^a y las órdenes dictadas por el Gobierno en 25 y 30 de Enero último, la Comision acuerda declararle inadmisibile, reservando á los interesados los derechos de que se crean hallar asistidos para que los utilicen en la forma que mejor vieren convenirles.

Presentado el mozo Juan Navarro Vallés, quinto núm. 2 de Santa Oliva en la primera reserva del año último, es reconocido, y habiendo resultado útil, ingresa en Caja.

Transcurridos los diferentes plazos señalados á José Morera Babot, número 46 de Tortosa en la primera reserva de 1874 para justificar la exencion que dijo asistirle, y no habiéndolo verificado hasta el dia, se acuerda declararle soldado, debiendo ingresar en las filas y permanecer en ellas hasta tanto que acredite que su hermano se hallaba sirviendo en el Ejército por su suerte, precisamente en el dia fijado para la declaracion de soldados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, caso 11, apartado 2.^o de la vigente ley de reemplazos.

Vista la comunicacion suscrita por el Alcalde de Porrera pidiendo se rectifique el número de soldados que se ha señalado á dicha villa para la quinta actual por haber fallecido dos mozos despues de rectificarse el alistamiento, y considerando que la base de dicho reparto no ha sido el número de mozos últimamente alistados sino el de los que lo fueron en el mes de Mayo último segun se hace constar en el

encabezamiento de la distribucion con arreglo á la segunda de las disposiciones contenidas en la Real orden de 9 de los corrientes, la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Finalmente, debiendo principiar en la próxima semana las operaciones de la quinta y hallándose vacante en las oficinas de la Secretaría una plaza de Escribiente, se acuerda nombrar como temporero, con la gratificacion de 2 pesetas 50 céntimos diarias, á D. Salvador Regnart y Ferré.

Tambien se nombra á Rafaél Ferrer Sotomayor dependiente temporero, con el haber de 7 reales diarios, interin duran las operaciones de la quinta y sean precisos sus servicios.

Y no habiendo mas asuntos pendientes, se levantó la sesion á las tres de la tarde.

Tarragona 22 de Marzo de 1875.—
El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mercadal contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo á la consignacion anual en el presupuesto de cierta cantidad de pesetas para la amortizacion de la deuda á Ladico hermanos, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en vista del exhorto recibido del Juzgado del Distrito del Oeste de la ciudad de Puerto-Príncipe de la Isla de Cuba, de fecha diez y ocho de Enero último, espedido en méritos del juicio de abintestato de D. Leandro Ruiz Arévalo, Capitan Teniente Ayudante que fué del primer Batallon de Voluntarios Cazadores de Barcelona, natural de esta Capital, hijo de D. José, Teniente de Navío, y de D.^a Margarita, y que falleció en el Campamento de Vista-hermosa en dicha Isla en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta, dejando por únicos bienes una maula de cuero conteniendo varias prendas de vestuario y algunos utensilios; en diez y seis del citado Enero se ha declarado intestado el fallecimiento del repetido D. Leandro Ruiz Arévalo y se cita por medio del presente edicto á los herederos que por derecho deben serlo del mencionado Ruiz para que dentro el término de noventa dias se presenten por sí ó por medio de apoderado en el precitado juicio á deducir su derecho á la indicada herencia.

Tarragona veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. — José María Salvany, Escribano. — V.^o B.^o — El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.

ANUNCIOS.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE
José Clará,
Rambla de San Juan, 42, bajos,
TARRAGONA.

Ofrece sus servicios al público para toda clase de asuntos, como negocios judiciales, administrativos, comisiones, compras, ventas, préstamos sobre fincas en primera hipoteca, exámen de títulos de propiedad, representacion de corporaciones, casas de comercio, industriales y particulares, é instruccion y tramitacion de toda clase de expedientes.

resulta que habiendo acordado la Comision provincial de las Baleares que el Ayuntamiento de Mercadal consignara en su presupuesto correspondiente al año económico de 1873-74 2.000 pesetas para pagar cierto crédito á favor de los Sres. Ladico hermanos, y la cantidad necesaria á satisfacer los intereses del mismo desde el dia 2 de Abril de 1872, debiendo hacer iguales consignaciones en los presupuestos sucesivos hasta la total extincion de la deuda, la corporacion municipal ya citada interpuso recurso dealzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

En 4 de Octubre de 1871 y 20 de Abril de 1872 acudieron los Sres. Ladico al Ayuntamiento de Mercadal solicitando que, caso de no satisfacerles un crédito que tenian contra el Municipio, cuya legitimidad fué reconocida en 17 de Julio de 1827 por sentencia del Tribunal de la Real Gobernacion de la Isla, y cuya graduacion fué hecha tambien por sentencia judicial de 9 de Mayo de 1853, remitiera el expediente á la corporacion provincial á los efectos del art. 137 de la ley municipal.

La Comision acordó que los interesados hicieran proposiciones de arreglo, que en efecto presentaron; pero no fueron admitidas por el Ayuntamiento, que á su vez presentó otro proyecto de convenio desestimado por los Sres. Ladico. En vista de lo expuesto por ámbas partes, se dictó el acuerdo objeto del recurso.

Fúndase este en que habiendo celebrado el Ayuntamiento en 1849 un convenio con la mayoría de sus acreedores, y no siendo el crédito de los Sres. Ladico hipotecario ni privilegiado, debian, ó aceptar las condiciones del mencionado convenio, ó esperar á que este se cumpla en todas sus partes para hacer su reclamacion.

Tambien aduce el Ayuntamiento de Mercadal que en 1863 el Gobernador de las Baleares, de acuerdo con el Consejo provincial, desestimó una instancia en que los interesados de que se trata solicitaron que la corporacion municipal les hiciera una proposicion de arreglo en términos más ventajosos que los del convenio de 1849; sosteniendo el Ayuntamiento que, habiendo consentido los Sres. Ladico esa resolucion, no tiene derecho para hacer la reclamacion que ha dado lugar á este expediente.

Dedúcese de lo expuesto que los interesados tienen derecho á que, llevándose á cumplido efecto las dos ejecutorias que han obtenido á su favor, el Ayuntamiento de Mercadal les satisfaga su crédito cuando resulten pa-

gados los que fueron graduados en primero y segundo lugar por la sentencia de 9 de Mayo de 1853; no necesitando los Sres. Ladico esperar á que quede cumplido el convenio de 1849, puesto que no habiendo intervenido en él, dejaron á salvo el derecho que le reconoció la sentencia de 19 de Julio de 1827.

Tampoco es admisible la razon alegada por el Ayuntamiento de que los Sres. Ladico consintieran el acuerdo de 5 de Noviembre de 1863, porque habiéndose dictado este por el Subgobernador de Menorca, y careciendo dicha Autoridad de facultades para resolver la cuestion, toda vez que se excedió de las que le concedia el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, debe considerarse la mencionada providencia sin efecto ni valor legal.

El derecho que á los Sres. Ladico asiste se limita á cobrar el importe de la primitiva deuda y los intereses de la misma hasta su completo pago; pero no debe extenderse á percibir intereses de intereses, porque entónces resultaria un gravámen injustificado al Ayuntamiento.

Por lo expuesto la Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, entendiéndose que la cantidad mandada consignar en los presupuestos municipales de Mercadal lo es para satisfacer únicamente el capital de la primitiva deuda y sus intereses hasta su completo pago, y cuando resulten satisfechos los créditos que obtuvieron preferencia en el juicio de graduacion.

Y hallándose de acuerdo con el preinserto dictámen, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Febrero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de las Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del regla-

mento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 403.
Don José Domingo Palacios, Comandante graduado, Capitan Fiscal de la Capitanía general de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la Ronda volante de Viladecans el Alferez de la misma Don Matias Gonzalez Mañero, á quien estoy sumariando por abandono y desercion de su puesto; usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Alferez, señalándole la Guardia del principal establecida en el Cuartel de Atarazanas de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal, José Domingo Palacios.